



OBSERVATORIO

DEL MEDICAMENTO

COMUNIDAD VALENCIANA

Octubre de 2018.

Observatorio del Medicamento

Este Observatorio se basa en los datos, de la Comunidad Valenciana, correspondientes al mes de octubre de 2018, publicados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Datos mensuales:

El número de recetas se incrementó, pasando de los 8,75 del año anterior a los 9,33 de este año (6,61%), más que la media nacional (5,40%). El gasto medio por receta aumentó (0,11%), menos que la media nacional (1,09%). El gasto total en medicamentos aumentó (6,73%), más que la media nacional (6,55%).

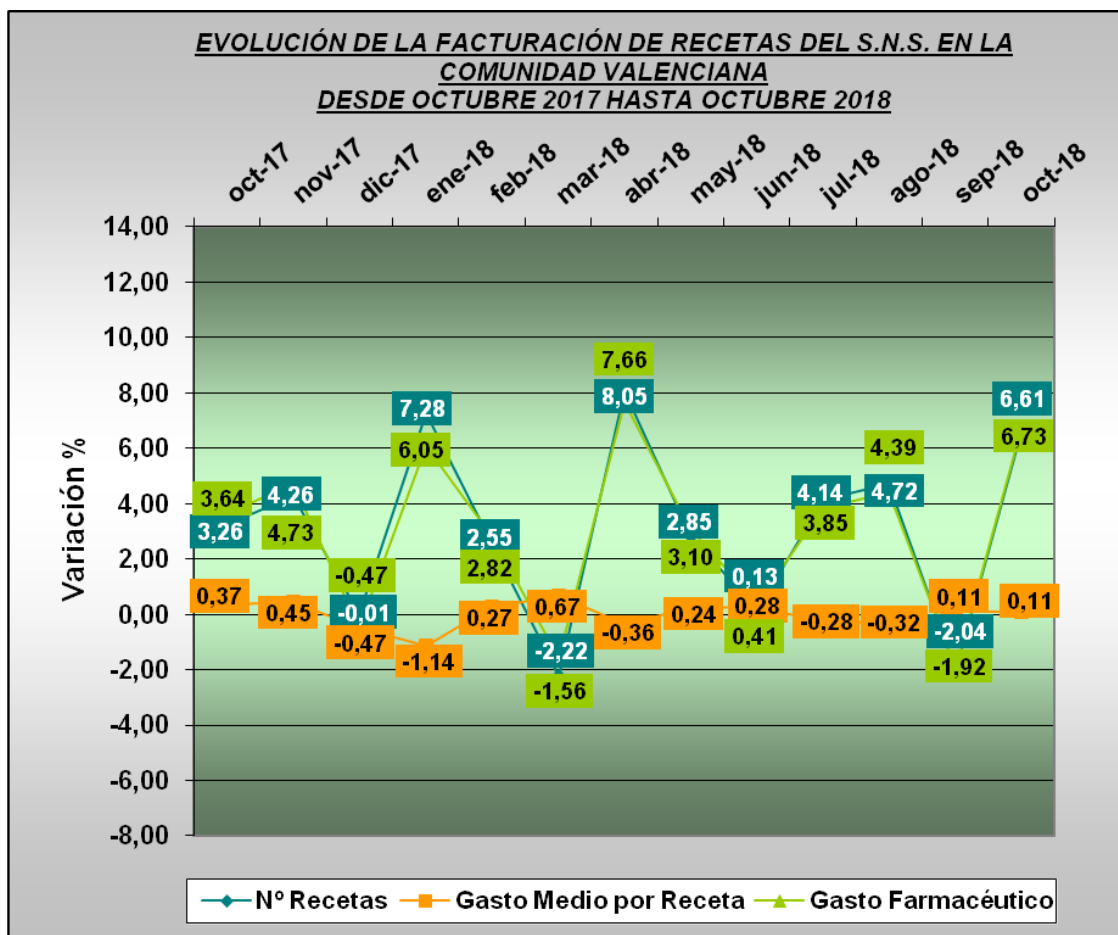
Acumulado enero - octubre:

El número de recetas aumentó (3,14%), más que la media nacional (2,08%). El gasto medio por receta descendió (-0,05%), aunque la media nacional aumentó de nuevo (1,24%). El gasto total en medicamentos aumentó (3,08%), menos que la media nacional (3,34%).

Acumulado interanual:

El número de recetas aumentó (2,96%), más que la media nacional (1,70%). El gasto medio por receta descendió (-0,04%), aunque la media nacional se incrementó de nuevo (1,41%). El gasto total en medicamentos se incrementó (2,92%), menos que la media nacional (3,13%).

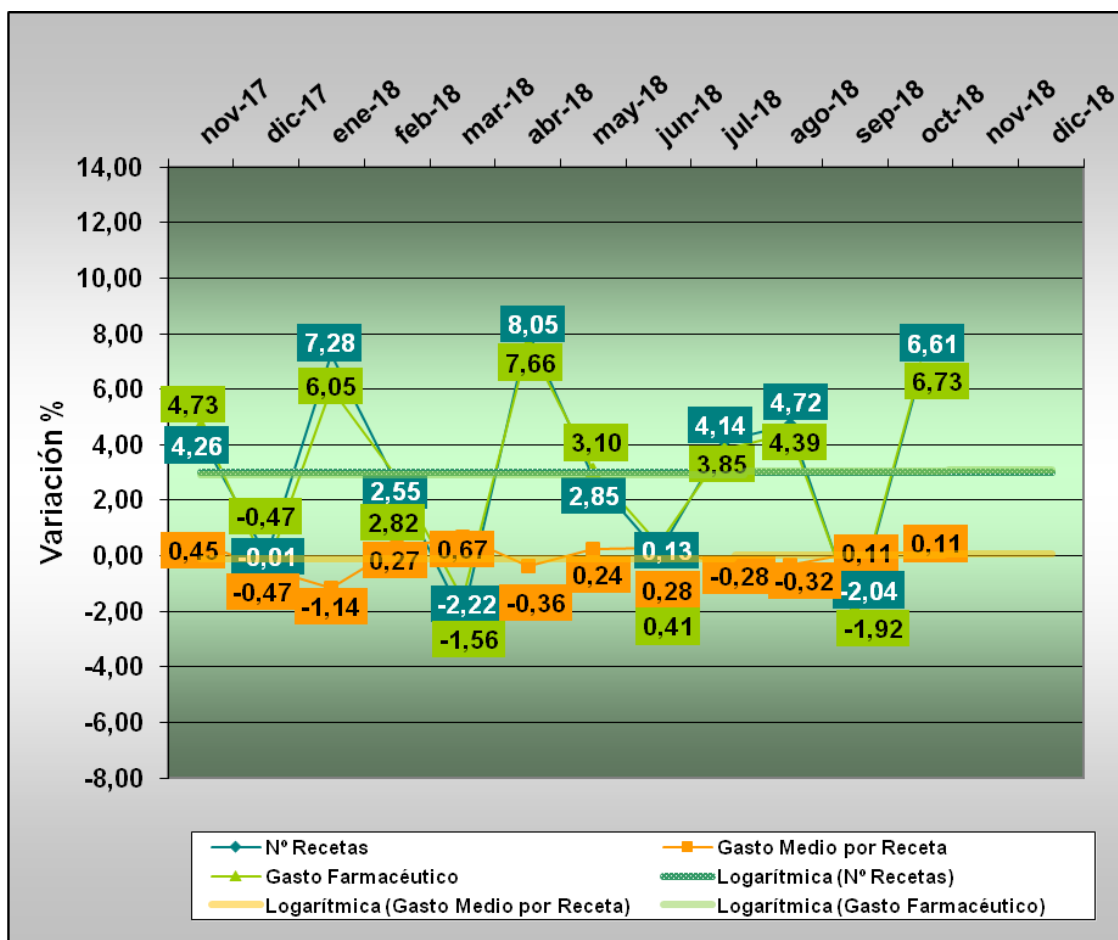
EVOLUCIÓN MENSUAL DE LOS INDICADORES DEL NUMERO DE RECETAS, GASTO MEDIO POR RECETAS Y GASTO TOTAL.



TENDENCIA LOGARITMICA

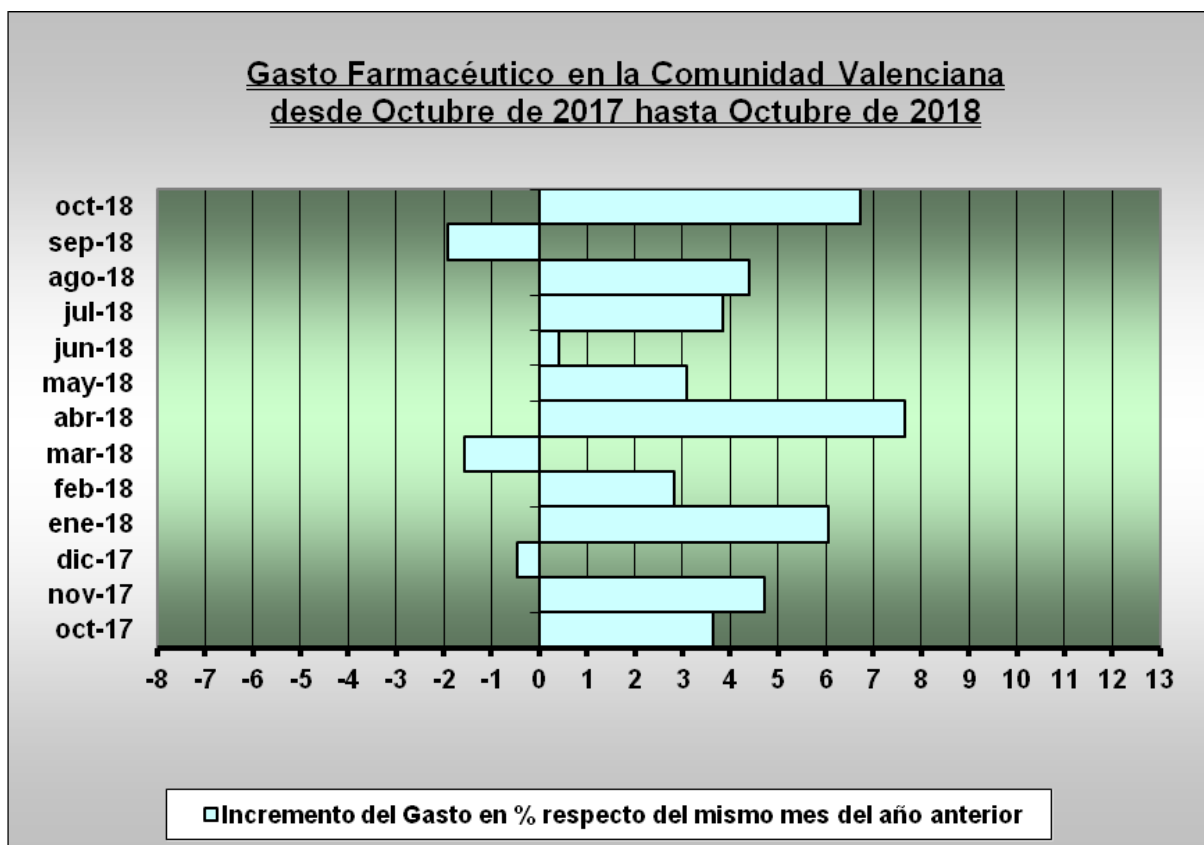
La tendencia del número de recetas, la del gasto total y la del gasto medio se mantiene.

TENDENCIA LOGARÍTMICA (proyección de 2 periodos hasta diciembre 2.018)



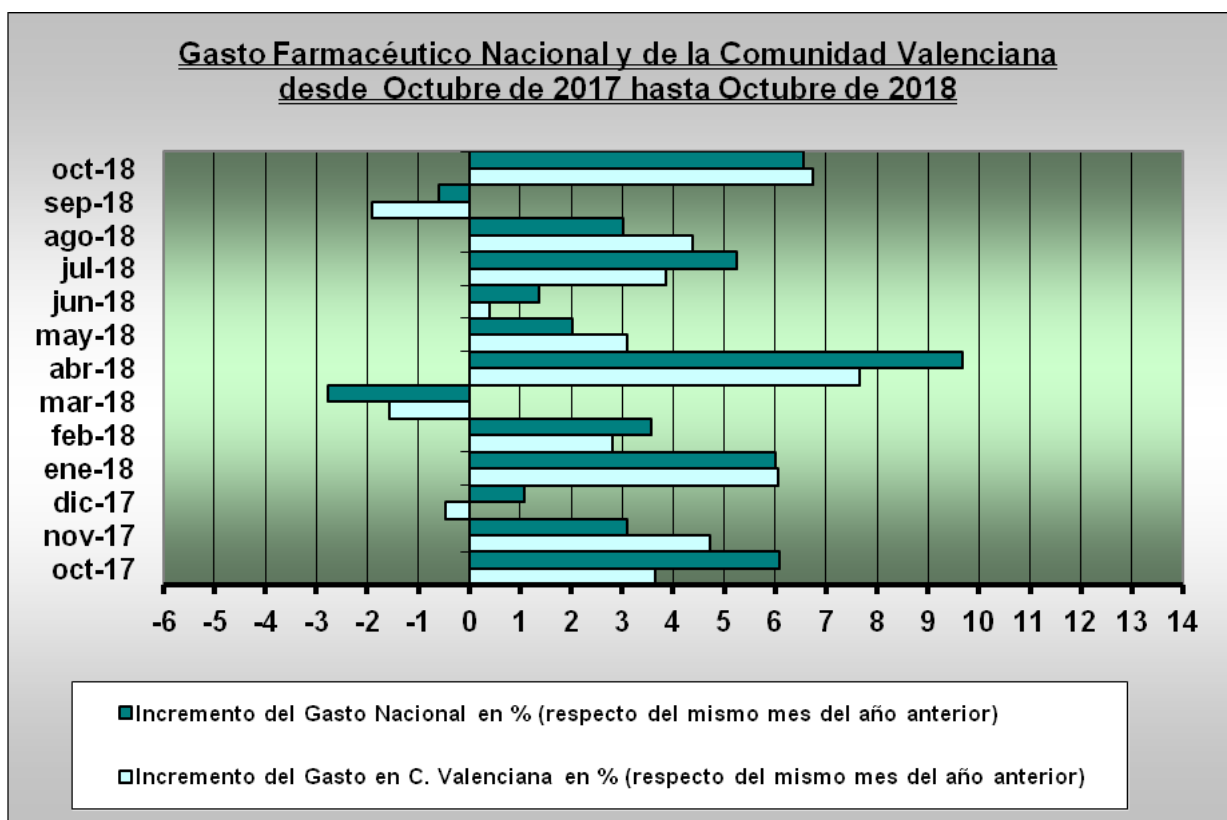
EVOLUCIÓN ANUAL

El gasto total en medicamentos interanual, se incrementó (2,92%), menos que la media nacional (3,13%).



COMPARACIÓN DEL GASTO FARMACÉUTICO

En el gráfico siguiente podemos ver la comparación del gasto de la Comunidad Valenciana con el gasto nacional.



PRONÓSTICO

Las previsiones a corto plazo - noviembre y diciembre de 2018 – indican que el mercado continuará en un crecimiento en torno al 3%, con posible reducción en noviembre y aumento en diciembre, sin que la nueva Orden de Precios de Referencia modifique la tendencia.

Los presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2018, son de 21.185,55 millones de €. 6.575,45 millones se destinan a Sanidad (+8,07%). 1.220,10 millones de € se dedican a prestación farmacéutica a través oficina de farmacia lo que supone un incremento del 10,28%, pero un -0,98% menos que el gasto real de 2017.

El Parlamento de Valencia, aprobó el pasado lunes 19 de octubre, el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de Valencia para 2019, que alcanza los 23.341,22 millones de € (+10,18%). La Consejería de Sanidad contará con un presupuesto de 6.825,17 millones de €, lo que supone un aumento del de un 3,80% con respecto al presupuesto inicial de 2018. En cuanto al presupuesto destinado a recetas médicas asciende a 1.238,11 (+1,48%).

Las Asociaciones Empresariales se unen al MICOV de Valencia contra el nuevo modelo de Atención Sociosanitaria de la Comunidad Valenciana.

En relación con los cambios que introduce el modelo ResiEquifar en la atención farmacéutica a centros socisantarios, las Asociaciones Empresariales de Castellón (AFOFC), Valencia (FARVAL) y Alicante (APEFA), vienen coordinando sus acciones con el Micof de Valencia, para evitar a toda costa que llegue a implantarse un modelo de Atención Sociosanitaria que vulnera los derechos de los farmacéuticos, e impide que los pacientes reciban una asistencia sanitaria de calidad.

Las acciones emprendidas, además de un recurso para tratar de impedir la formación de una estructura centralizada por la Generalitat para el suministro de medicamentos a residencias, se centran ahora en un recurso de inconstitucionalidad.

La Administración del Estado ha apreciado que ResiEquifar puede ser inconstitucional en la modificación de la Ley de Ordenación Farmacéutica que se ha llevado a cabo en la Ley de Presupuestos de 2018. Según la Administración del Estado, el hecho de excluir a las oficinas de farmacia de la prestación farmacéutica a las residencias sociosanitarias, obliga a todas las residencias públicas y privadas a integrarse en un sistema de gestión pública directa que atenta contra la normativa básica estatal.

Así pues, el Estado ha registrado ya ante el Tribunal Constitucional el conflicto de competencias convocando la Comisión Bilateral de Cooperación, tendente a buscar un acuerdo que permita resolver las discrepancias existentes. En el caso de que no se alcance un acuerdo para modificar el sistema propuesto, el Estado podrá interponer el correspondiente recurso de inconstitucionalidad, que lleva consigo la suspensión de la norma impugnada, por un plazo de cinco meses, y que pueden ser prorrogados por el Tribunal Constitucional.

Si la Presidencia y Vicepresidencia de la Comunitat Valenciana, no modificase sus planteamientos, se enfrenta, en primer lugar, a una suspensión de actuaciones durante el plazo anteriormente indicado, con posibilidades de perder más tarde el Recurso de Constitucionalidad.

Las Asociaciones Empresariales de la Comunidad Valenciana están siguiendo de cerca estos recursos, colaborando con el Micof de Valencia en toda la defensa legal e intercambiando información con otras Asociaciones Empresariales, como la andaluza, que cuenta ya con una sentencia importante para evitar el suministro centralizado

En el caso de que el Recurso de Constitucionalidad fuese finalmente apreciado, tendría importancia para las farmacias de la Comunidad Valenciana y también para otras regiones que se encuentran con la misma problemática.

Evolución de la demanda de recetas en la Comunidad Valenciana

La puesta en marcha de la concesión de subvenciones a los colectivos de pensionistas y de personas con diversidad funcional, destinadas a compensar gastos relacionados con la protección de la salud ha producido desde su primer mes de aplicación un aumento de la cantidad que constituye la aportación, y un aumento significativo de las recetas. La evolución del consumo de recetas ha sido, desde la implantación del nuevo sistema de subvención de la aportación, el siguiente.

Recetas	2016	2015	Δ	%Δ
Marzo	9.018.157	8.344.147	674.010	8,08
Abril	8.751.165	8.199.422	551.743	6,73
Mayo	8.646.794	8.160.398	486.396	5,96
Junio	8.674.443	8.074.457	599.986	7,43
Julio	8.398.363	8.323.153	75.210	0,9
Agosto	8.325.401	7.573.024	752.377	9,93
Septiembre	8.645.595	8.135.058	510.537	6,28
Octubre	8.476.438	8.485.886	-9.448	-0,11
Noviembre	8.758.641	8.146.896	611.745	7,51
Diciembre	8.973.672	8.389.493	584.179	7,51
Acumulado	86.668.669	81.831.934	4.836.735	5,91

Recetas	2017	2016	Δ	%Δ
Enero	8.966.808	8.602.540	364.268	4,23
Febrero	8.349.580	8.553.797	-204.217	-2,39
Marzo	9.494.284	9.018.157	476.127	5,20
Abril	8.217.064	8.751.165	534.100	-6,10
Mayo	9.149.367	8.646.794	502.573	7,51
Junio	8.915.574	8.647.443	268.131	3,00
Julio	8.466.698	8.398.363	68.335	0,81
Agosto	8.569.226	8.325.401	243.825	0,29
Septiembre	8.658.330	8.645.595	12.735	0,15
Octubre	8.752.563	8.476.438	276.125	3,26
Noviembre	9.131.706	8.758.641	373.065	4,26
Diciembre	8.973.103	8.973.672	- 569	-0,01
Acumulado	105.6AA.283	103.825.006	1.819.277	1,75

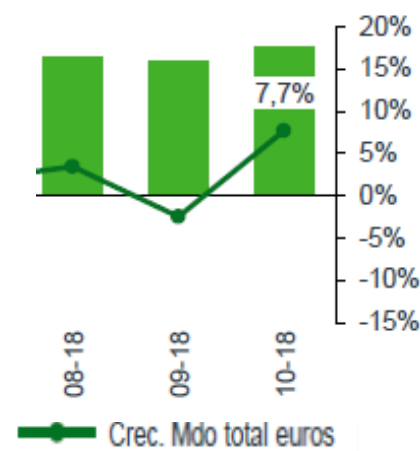
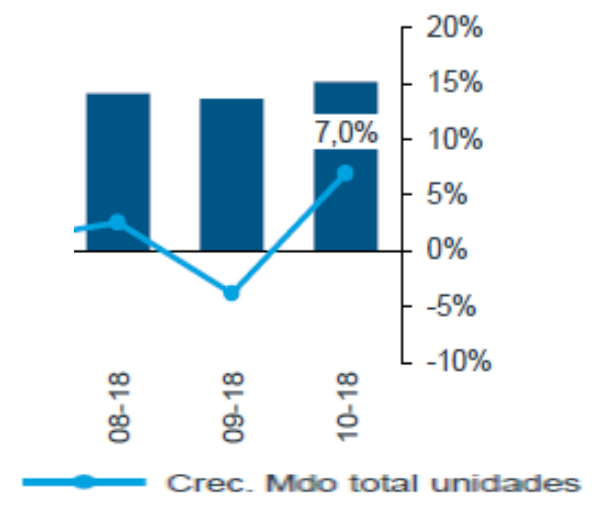
Recetas	2018	2017	Δ	%Δ
Enero	9.619.171	8.966.808	652.363	7,28
Febrero	8.562.416	8.349.580	212.836	2,55
Marzo	9.283.517	9.494.284	-210.767	-2,22
Abril	8.878.710	8.217.264	661.446	8,05
Mayo	9.410.078	9.149.367	260.711	2,85
Junio	8.926.980	8.915.574	11.406	0,13
Julio	8.816.806	8.466.698	350.208	4,14
Agosto	8.973.660	8.569.226	404.434	4,72
Septiembre	8.402.096	8.538.330	-136.434	-2,04
Octubre	9.330.925	8.752.563	578.362	6,61
Noviembre			0	#¡DIV/0!
Diciembre			0	#¡DIV/0!
Acumulado	108.389.168	105.271.787	3.117.381	2,96

La Generalitat, además de a pensionistas y personas con diversidad funcional, amplía las ayudas al copago de medicamentos, para los menores asociados a tarjetas sanitarias cuyos titulares sean personas activas con rentas inferiores a 18.000 euros anuales.

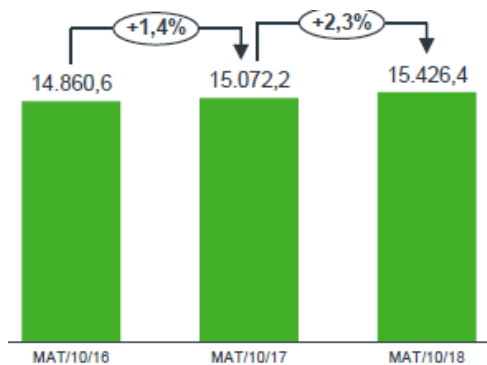
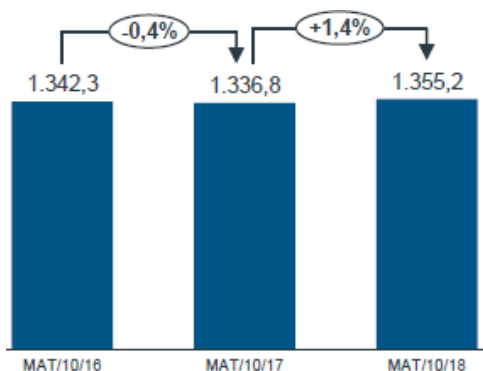
MERCADO TOTAL EN LAS OFICINAS DE FARMACIA

Análisis de los datos mensuales

El mercado total de medicamentos (incluidos OTC) aumenta en el mes de Octubre un 7% en unidades y un 7,7% en valores, **unas cifras superiores a las del mercado financiado**. Los datos siguientes son los que proporciona la consultora IQVIA.



Comparativa con años anteriores



En la comparación con años anteriores se observa que el mercado aumenta en unidades un 1,4%, lo que representa 18,4 millones de unidades. También se produce un aumento en valores en el acumulado hasta el mes de Octubre (MAT/9/2018) de 354,2 millones de euros a PVP.

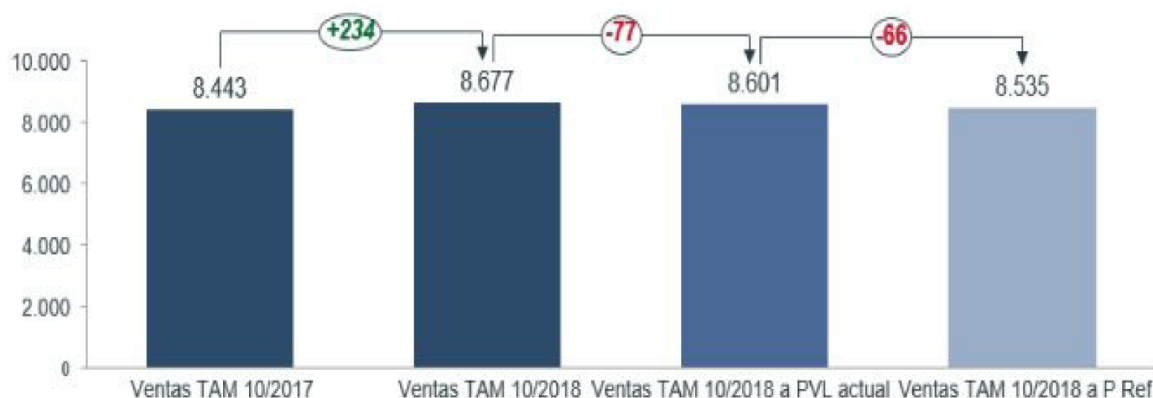
En este mes los datos de mercado financiado y mercado total son concordantes en el aumento que se produce, aunque son superiores los aumentos del mercado total. **En este mes ha aumentado más el mercado total que el financiado.**

Impacto de la nueva Orden de Precios de Referencia y recurso de FEFE.

La nueva Orden de Precios de Referencia tiene un impacto de 103 millones a PVP para las farmacias.

Aunque el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social continúa sin publicar la memoria económica de las Ordenes de Precios de Referencia, la consultora IQVIA ha realizado un informe exhaustivo de actual Orden, que entrará en vigor en el mes de diciembre de 2018, calculando que se impacto a PVL es de 66 millones de euros. Esta cifra corresponde con los 103 millones de impacto sobre las farmacias a PVP.

En la gráfica siguiente facilitada por IQVIA se detalla el impacto en el acumulado (TAM: Tendencia anual Móvil) entre los meses de octubre de 2017 y 2018 en los que el mercado experimentó un aumento de 234 millones. Durante el año 2018 se ha producido descensos de precios por valor de 77 millones a PVL que equivalen a 120 millones a PVP que habría que sumar al impacto de la Orden de precios de referencia.



Hay que destacar que ambos descensos de precios no superan el aumento del mercado entre 2017 y 2018 por lo que no llegará a sentirse la repercusión de la Orden, más allá de una pequeña reducción en el crecimiento

En el informe publicado por la consultora IQVIA señala que el segmento de productos no genéricos concentra el 92% del impacto de la norma, y especifica:

- El 76% del impacto de la nueva OPR se concentra en solo diez conjuntos
- La nueva Orden de Precios de Referencia, incluye 29 presentaciones no revisadas, para evitar desabastecimientos con lo que Sanidad asume, por primera vez, que hay medicamentos 'al límite'
- IQVIA en su informe sobre *Impacto sobre el mercado farmacéutico de la OPR SCB 12/44/2018 de 27 de noviembre de 2018*, señala que el efecto precio menor de dicha Orden supone una **reducción del 20 por ciento** para el segmento de conjuntos homogéneos nuevos, tomando como referencia el volumen de unidades vendidas en los últimos doce meses y en los **conjuntos de nueva creación el efecto es cuatro puntos mayor que en noviembre de 2017.**

Ventas TAM 10/2018 mercado con reembolso y sometido a PR: OPR 2018 (M€ PVL)

CH Cod	CH Desc	CH Nuevo	Ventas TAM 10/2017	Ventas TAM 10/2018	Ventas TAM 10/2018 a PVL actual	Ventas TAM 10/2018 a P Ref	Impacto PVL Actual	Impacto Pref
C523	Tiotropio, Bromuro De,	1	88	86	86	70		-15,9
C510	Etoricoxib	1	37	27	27	17		-10,2
C517	Rosuvastatina	1	81	49	49	40		-8,8
C516	Oxicodona/Naloxona	1	38	26	26	22	0,0	-3,6
C513	Ganirelix	1	6	6	6	4		-2,0
C508	Bupropion	1	12	10	10	9		-1,2
C514	Hidromorfona	1	0	0	0	0		-0,1
C525	Triamcinolona	1	1	1	1	1		0,0
C518	Sevelámero	1	13	10	9	9	-0,3	0,0
C511	Ezetimiba	1	71	63	50	50	-13,6	
C519	Simvastatina/Ezetimiba	1	31	24	18	18	-6,5	
C512	Fulvestrant	1	32	27	22	22	-5,5	
C507	Anagrelida	1	9	7	6	6	-1,3	
C522	Timolol/Travoprost	1	10	6	5	5	-0,6	
C520	Tetrabenazina	1	3	2	2	2	-0,6	
C506	Ácido tranexámico	1	2	2	1	1	-0,4	
C509	Dutasterida	1	8	5	5	5		
C515	Metformina/Pioglitazona	1	3	3	3	3		
C521	Tetracaina	1	0	0	0	0		
C524	Travoprost	1	8	6	6	6		
			452	360	332	290	-29	-42

Desde el punto de vista del ahorro para el Sistema Nacional de Salud el impacto es menor porque los nuevos medicamentos que se incluyen en Precios de Referencia no devengan el 15%, 7,5% y 4% establecidos como descuentos en el RDL 8/2010.

Es importante señalar que el 20% de las unidades del mercado de reembolso se dispensan con cargo al mercado privado, por lo que desde FEFE urgimos la regulación de los Precios Notificados que han quedado aplazados a la puesta en marcha del sistema de verificación.

FEFE recurrirá la nueva Orden de Precios de Referencia.

FEFE ha anunciado ya la presentación de un Recurso Contencioso Administrativo a la nueva Orden de Precios de Referencia por motivos muy similares a las anteriores, entre los que destaca la ausencia de memoria económica, el uso inadecuado de las Dosis Diarias Definidas para calcular el coste tratamiento día y los precios de referencia, entre otras cuestiones.

Es indudable que los precios tan bajos que se alcanzan para algunos medicamentos son una de las causas del fenómeno del desabastecimiento. En esta Orden habrá también desabastecimiento de medicamentos en envase clínico para los hospitales, ya el precio de estos envases clínicos, compuestos por un número elevado de envases individuales, resulta insostenible.

Desde FEFE se viene planteando una reforma profunda del Sistema de Precios de Referencia por su complejidad, falta de eficacia y generador de desabastecimientos.

Venta a domicilio de medicamentos

Ante la proliferación de operadores que facilitan la venta a domicilio de medicamentos desde las farmacias, queremos dejar constancia del mandato legal sobre esta cuestión en las distintas regiones.

Región	Regulación de Ordenación Farmacéutica
Andalucía	Admite la posibilidad de establecer protocolos de dispensación de medicamentos a domicilio, dentro de los límites que establezca la Consejería competente.
Aragón	Está prohibida expresamente la venta a domicilio, por correspondencia o cualquier otra modalidad de comercio.
Asturias	Se prohíbe la venta a domicilio y cualquier tipo de venta indirecta
Canarias	Queda prohibida la venta ambulante o por otros medios indirectos de medicamentos. Así como la intermediación, con ánimo de lucro de terceras personas.
Cantabria	Queda prohibida la venta ambulante o por otros medios indirectos de medicamentos. No obstante, si permite la entrega en el domicilio de medicamentos por parte de una oficina de farmacia de la zona, siempre y cuando conste la ficha del cliente y quede registrada la prescripción y la entrada. Así pues, no se considerará venta a domicilio y no supondrá un aumento del coste del medicamento o de producto registrado.
C. La-Mancha	En relación a la venta indirecta, ambulante o a domicilio, remite a la legislación estatal.
C. y León	Queda prohibida la venta a domicilio y cualquier tipo de venta indirecta al público de medicamentos.
Cataluña	Queda totalmente prohibida la venta ambulante o por correspondencia de medicamentos.
Ceuta	No lo contempla en su normativa de ordenación farmacéutica
Extremadura	Queda prohibida la venta a domicilio y cualquier tipo de venta indirecta al público de medicamentos. Se prohíbe, asimismo, la venta por correspondencia y por procedimientos telemáticos de los medicamentos y productos sanitarios sujetos a prescripción médica. En el caso de medicamentos no sujetos a prescripción médica, la venta por correspondencia y por procedimientos telemáticos deberá llevarse a cabo por oficina de farmacia autorizada, con la intervención de un farmacéutico y previo asesoramiento personalizado, en los términos que se establezcan en la normativa básica estatal aplicable. Lo establecido en este apartado se entiende sin perjuicio del reparto, distribución o suministro a las entidades legalmente autorizadas para la dispensación al público.
Galicia	Queda prohibida la venta ambulante de medicamentos destinados al uso humano o al uso veterinario. No obstante, las oficinas de farmacia, en las condiciones que previamente se regulen, podrán dispensar a través de correo o servicios de mensajería, propios o ajenos, los medicamentos que, por circunstancias especiales, requieran periódicamente los enfermos crónicos, cuya prescripción esté garantizada por receta médica y exista una dispensación previa en esa oficina de farmacia de ese mismo medicamento.
Baleares	Queda prohibida la venta ambulante, a domicilio, por correspondencia o indirecta de medicamentos, así como la intermediación en las citadas actividades con ánimo de lucro de terceras personas físicas o jurídicas.
Rioja	La prestación de la atención farmacéutica en materia de dispensación, se realizará exclusivamente en los establecimientos y servicios que, debidamente autorizados para ello y, a su vez, remite a la normativa estatal. Por su parte, si prohíbe expresamente que queda prohibida la venta a domicilio y cualquier tipo de venta indirecta al público de medicamentos veterinarios, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro a las entidades legalmente establecidas
Madrid	Queda expresamente prohibida la venta a domicilio, la venta ambulante, por correspondencia o cualquier otra modalidad de suministro, distribución o venta indirecta al público de medicamentos distinta a las establecidas por esta Ley.
Melilla	No lo contempla en su normativa de ordenación farmacéutica
Murcia	Queda prohibida la venta ambulante, a domicilio o por correspondencia, de medicamentos; así como la intermediación con ánimo de lucro de terceras personas, entidades o empresas en la dispensación de medicamentos entre los establecimientos autorizados y el usuario.
Navarra	Prohíbe la venta ambulante, a domicilio y por correspondencia de medicamentos destinados al uso humano o veterinario. No se considerará comprendido en el apartado anterior la entrega de medicamentos a domicilio por parte de las propias oficinas de farmacia.
País Vasco	Queda expresamente prohibida la venta ambulante, a domicilio, por correspondencia o cualquier otra modalidad de comercio al público de medicamentos.
Valencia	Queda expresamente prohibida la venta ambulante, a domicilio, por correspondencia o cualquier otra modalidad de venta indirecta de medicamentos al público.

La Administración suele ser lenta en el abordaje de cualquier novedad pero la interpretación de la mayor parte de las leyes de Ordenación Farmacéutica no deja dudas sobre la prohibición expresa de otras modalidades de venta a distancia que la establecida en el **Real Decreto 870/2013**, de 8 de noviembre para las farmacias autorizadas para la venta por Internet.

El principal peligro en el que puede incurrir una farmacia que atienda pedidos de un “intermediario verbal” es que por parte de la Administración de la que depende, se considere que forma parte de una organización que facilita la venta a distancia de medicamentos, en algunos casos incrementando su coste, con lo que estaría comprendida en las prohibiciones que se detallan para cada Comunidad Autónoma y en la legislación estatal sobre el precio de los medicamentos.

Aunque en algunas Comunidades como Andalucía o Galicia admiten la venta a domicilio, la condicionan a una regulación precisa de la Consejería competente y en ninguna de estas Comunidades se ha regulado todavía.

En las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla se remite a la legislación estatal, que sería el Real Decreto 870/2013.

Otra de las cuestiones que figura en la legislación de algunas Comunidades Autónomas como Cantabria, Canarias y Baleares es que la posible actuación **no suponga un aumento de coste de los medicamentos**, algo que se incumple claramente en la actuación de algunas empresas que han aparecido para facilitar este servicio.

Iniciativas legales

Frente a las iniciativas externas a las farmacias que podrían hacerlas incurrir en las sanciones previstas por la legislación nacional y de las Comunidades Autónomas, viene desarrollándose en Castilla La-Mancha y comienza a extenderse a otras Comunidades un sistema informático denominado **¿Quién lo Tiene?** dirigido a luchar contra los desabastecimientos con implicaciones positivas en la salud pública y en la satisfacción de los pacientes.

El programa **¿Quién lo tiene?** no tiene relación con la entrega a domicilio de los medicamentos, no incrementa los costes del producto dispensado y es respetuoso con la identidad de paciente, solo facilita que éste pueda conseguir el medicamento de una forma rápida y segura.

Advertencia de FEFE a sus asociados

Normalmente la actuación de algunas empresas de intermediación consiste en asegurar el servicio mediante un contrato que tiene que suscribir la farmacia, ofreciendo incluso algún beneficio económico.

Ante una oferta de servicios de intermediación para atender la demanda de medicamentos a domicilio, FEFE aconseja no suscribir ningún tipo de adhesión con las empresas que se dedican a este tipo de intermediación, ya que podría ser una prueba en su contra si se incoase un expediente por incumplimiento de la legislación sobre venta a domicilio de medicamentos.

FEFE formula alegaciones ante la consulta pública previa al proyecto de orden ministerial por la que se regulan determinados aspectos del etiquetado y prospecto de los medicamentos homeopáticos sin indicación terapéutica aprobada

A través de la página Web del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, FEFE ha tenido conocimiento del trámite de Consulta Pública Previa del *“Proyecto de Orden Ministerial por la que se regulan determinados aspectos del etiquetado y prospecto de los medicamentos homeopáticos sin indicación terapéutica aprobada”*, aunque el órgano ante quien se tienen que presentar las aportaciones es la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS).

Ante este “Proyecto”, y aún sin contar con el texto definitivo, FEFE ha formulado alegaciones cuyo resumen es el siguiente:

PREVIA: El artículo 129 de la Ley En el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece: *“1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, **eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.** [...]”* En este caso es clara la oportunidad, ante el registro de productos homeopáticos pero no parecen tan claras, sino todo lo contrario el resto de los principios enumerados, ya que han sido suficientemente regulados por la normativa europea.

PRIMERA: llama la atención que los artículos que la propia Consulta Previa cita en relación al etiquetado de los medicamentos homeopáticos incluidos en el Real Decreto 1345/2007, de 11 de octubre, *por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente*, son artículos que se han mantenido inalterados desde la aprobación de dicho reglamento, en el año 2007, pese a las diversas modificaciones producidas, es más, se mantienen inalterados en la propuesta de modificación que en la actualidad se encuentra en el trámite de Audiencia Pública. En el texto sobre etiquetado ahora sometido también a audiencia pública se establece una distinción respecto a los medicamentos homeopáticos, lo que podría contravenir el principio de seguridad jurídica.

SEGUNDA: no parece muy coherente indicarle al paciente que ese producto pese a estar calificado como medicamento ha seguido un procedimiento especial, para no tener que probar una indicación terapéutica específica.

TERCERA: Oposición a que se pretenda trasladar al embalaje externo que el medicamento no ha sido sometido a evaluación clínica, siendo el lugar adecuado el prospecto.

FEFE viene insistiendo que la existencia de productos homeopáticos en las farmacias es legal, e incluso obligada por tratarse de medicamentos, y que recibirán el apoyo de nuestra Patronal mientras sean reconocidos como tales en la Unión Europea.